

# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Radicado: 63001-40-03-00**5-2020-00297-00** 

Se deja a disposición de la parte demandante del anterior recurso de reposición presentado por la parte demandada, por el término de **tres (3) días;** dicho término empezará a correr a partir del **26 de enero de 2022,** a las siete de la mañana **(7:00 AM).** para que si lo tiene previsto se pronuncien sobre ello en virtud artículo 319 inciso 2º del C. G. del P.,

Hoy **25 de enero de 2022**, lo destino a la fijación de que trata el art. 110 del Código General del Proceso.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

Lug

RV: JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DEARMENIA (QUINDIO)E.S.D. RADICADO: 630014003005202000297ASUNTO: EXCEPCIONESPREVIAS – RECURSO DE REPOSICION. PROCESO: EJECUTIVOSINGULAR DE MAYOR CUANTÍADEMANDANTE: VALENTINA...

Juzgado 05 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 1/12/2021 17:29

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Asesorias Juridicas <serviciosyasesorias juridicas 08@gmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de diciembre de 2021 4:44 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

iurisvalentinamurillo@gmail.com <iurisvalentinamurillo@gmail.com>

Asunto: JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DEARMENIA (QUINDIO)E.S.D. RADICADO:

630014003005202000297ASUNTO: EXCEPCIONESPREVIAS - RECURSO DE REPOSICION. PROCESO:

EJECUTIVOSINGULAR DE MAYOR CUANTÍADEMANDANTE: VALENTINA MUR...

Pereira, Risaralda

Honorable
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDIO)
E.S.D.

RADICADO: 630014003005202000297

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS – RECURSO DE REPOSICION.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: VALENTINA MURILLO GARCIA
DEMANDADA: LUIS EVELIO OROZCO GIRALDO

VIVIANA MARÍA MONTES LEIVA, Persona mayor de edad y vecina de Pereira, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.146.353 de Pereira, con T.P. 249.624 de C.S. de la J., actuando a nombre y representación del señor LUIS EVELIO OROZCO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 75083997 de Manizales, según poder que se anexo a la presente, demandado dentro del proceso radicado No. 630014003005202000297 por la señora VALENTINA MURILLO GARCIA, que por medio del presente escrito, me permito presentar excepciones previas, en término:

Frente este auto que libra mandamiento de pago, solicito respetuosamente prospere las siguientes EXCEPCIONES PREVIAS contempladas en el artículo 100 Numerales 3 y 5 del Código General Del Proceso denominada: **INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDANDO**; en nuestro caso **INEXISTENCIA DE DEMANDADO** y procedo a sustentar de la siguiente forma:

# **HECHOS**

PRIMERO: El día 27 de agosto del año 2020 fue instaurada demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, que fueron identificadas las partes en el proceso como demandado el señor LUIS EVELIO OROZCO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75083997 de Manizales, y como parte demandante la señora VALENTINA MURILLO GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No 1096038971 expedida en La Tebaida Quindío, proceso el cual tuvo conocimiento su despacho JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, identificado bajo radicado 630014003005202000297.

**SEGUNDO:** En la demanda ejecutiva fue aportada como medio de prueba un título valor, representado en una letra de cambio con fecha de 15 de agosto de 2019.

**TERCERO:** En el titulo valor (Letra de cambio), se encuentra inmerso el nombre del señor **LUIS EVELIO OROZCO GIRALDO** en letra legible, una firma sin caracterización alguna y un numero de cedula.

**CUARTO:** Se encuentra inmerso de igual forma en la letra de cambio que se pagaría a la orden de **VALENTINA MURILLO GARCIA**, con unos intereses a la tasa máxima.

QUINTO: Al presentarse la demanda ejecutiva de mínima cuantía se identificó en todo su cuerpo como parte demandante la señora VALENTINA MURILLO GARCIA, No 1096038971 expedida en La Tebaida Quindío y como las partes demandada fue identificado por la demandante el nombre del señor LUIS EVELIO OROZCO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75083997 de Manizales.

**SEXTO:** sin embargo al revisar detenidamente la demanda para su contestación se puede evidenciar claramente que en El título valor (Letra de Cambio), aportado a la demanda como medio probatorio se encuentra firmado por un deudor que se identifica con número de cedula N° 78083997, hecho que el despacho no observo al emitió el mandamiento de pago.

**SEPTIMO:** El día 28 de septiembre de 2020 fue inadmitida la demanda por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal encontraron falencias que hacían inadmisible la demanda.

 ${\it JUZGADO~QUINTO~CIVIL~MUNICIPAL~EN~ORALIDAD}$ 

Armenia, Quindío; veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VALENTINA MURILLO GARCÍA DEMANDADO: LUIS EVELIO OROZCO GIRALDO

RADICADO: 630014003005-2020-00297-00

La señora VALENTINA MURILLO GARCÍA aduciendo ser endosataria en propiedad, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisible:

- 1. En el hecho 1 de la demanda se consigna "en letras" un valor que no es propiamente válido, por lo que debe corregirse.
- 2. No es claro para el despacho las razones por las cuales la señora Valentina Murillo García indica en la demanda que funge como endosataria en propiedad, cuando del título valor mismo se extrae que es directamente la acreedora. En consecuencia, debe brindar las explicaciones del caso.

- 3. Debe aclararle al despacho por qué motivo cobra los intereses de mora sobre el capital adeudado desde la misma fecha de vencimiento del plazo para el pago estipulado en la letra de cambio.
- 4. En el hecho segundo de la demanda se señala como fecha de vencimiento para el pago de la obligación aquí cobrada el 15 de agosto de 2020, pero ello no guarda relación con lo consignado en la letra de cambio (que fija su vencimiento el 15 de agosto de 2019) ni las pretensiones de la demanda.
- 5. Debe allegar como anexo a la demanda copia del reverso de la letra de cambio a fin de verificar si ha sido objeto de cadena de endosos.
- 6. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.
- 7. Precisar si tiene en su poder el documento original "letra de cambio" base del recaudo ejecutivo.
- 8. ESTIMAR la cuantía del proceso (Numeral 9 artículo 82 C.G.P.).
- 9. Debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

#### Resuelve,

- 1. INADMITIR la presente demanda ejecutiva por los motivos ya expuestos.
- 2. CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

8

P.A.R.V.

- 3. El escrito de subsanación y sus anexos, REMITASE oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico <u>cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.
- 4. RECONOCER personería a la señora VALENTINA MURILLO GARCÍA para actuar en causa propia dentro de éste asunto por ser de mínima cuantía.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 106 EL

29 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ

**SECRETARIA** 

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5eb8dab3d19a34b33edfa28888b2a413ae9f985a84a90a5cb08dae148ac2e1c4

Documento generado en 28/09/2020 01:46:51 p.m.

## Extraído del documento original.

Señor Juez lo hechos anteriores permiten por medio del presente escrito, motivar y presentar excepciones previas, en término por los siguientes hechos:

1. Señor Juez al tener usted conocimiento de la demanda y revisar cada uno de los hechos de la demanda pudo percatarse de las falencias que allí se encontraban inmersas que dieron origen a la inadmisión de la demanda.

- 2. Señor juez al usted percatarse de las falencias de la demanda ejecutiva de mínima cuantía fue inadmitida, pero no se percató que el titulo valor que fue aportado como medio probatorio para sustentar la demanda contenía información diferente a la que la demandante refiere en su escrito de demandan como son:
  - a). La firma plasmada en el titulo valor (Letra de cambio), no tiene ninguna caracterización de identificación del señor LUIS EVELIO OROZCO GIRALDO, pues esta firma es totalmente diferente a la que en la cedula de ciudadanía plasma mi representado y la que en el poder que se envió al despacho para que nos notificaran por conducta concluyente el preferido proceso, su puede observar que la firma del título valor no coinciden con estas.
  - b). Al revisar el título valor (Letra de cambio), que se pretende hacer valer en el presente proceso ejecutivo, se pudo identificar que el número de la cédula de ciudadanía no es la de i representado ya que en la letra de cambio se observa el número de cedula 78083997, y número que no concuerda con el número de la cédula de ciudadanía de la parte demandada dado que el número de cedula de mi representado el señor <a href="Luis Evelio Orozco Giraldo">Luis Evelio Orozco Giraldo</a>, No. 75083997 de Manizales.

-

- c). es claro que quien presuntamente suscribió el titulo valor fue un homónimo de mi representado el señor <u>Luis Evelio Orozco Giraldo</u>, <u>No. 75083997 de Manizales</u>. Pues si comparan las cedulas de ciudadanía de la cedula de mi representado con el número que incorpora el titulo valor es una persona totalmente diferente a mi representado no coincide ni el número de cedula ni la firma ni letra de mi representado.
- d) El número de cedula inmerso en el título valor que se pretende hacer valer en el proceso de la referencia se evidencia un error En la cédula de ciudadanía el señor <u>Luis Evelio Orozco Giraldo, se encuentra identificado el No. 75083997</u> <u>de Manizales.</u> Y de igual forma fue identificado en todo el cuerpo de la demanda tanto en la demanda inicial como en la subsanación de la demanda.
- e) señor juez el error se suscita en que la demandante desde el escrito inicial dela demanda identifico mal a la parte demandad pues convirtió el número 8 plasmado en la letra con en el número 5 de la cedula de mi representado, haciendo inducir a error al despacho y logrando hacer que el despacho librara mandamiento de pago en contra de mi representado quien no es la persona que suscribió el titulo valor, pues él no conoce a la parte demandante y mucho menos nunca le ha realizado pestanos.
- 3. Señor juez al librar mandamiento de pago en contra de mi representado el señor LUIS EVELIO OROZCO GIRALDO identificado el No. 75083997 de Manizales, como parte demandada ya decretar medidas cautelares sin evidenciar que mi representado no era quien suscribió el titulo valor, mi representado se vio inmerso en una serie medidas tomadas por el despacho al no percibir el error entorno al número cédula que se encontraba en ella que mi representado no era la persona identificada en la letra de cambio.

- 4. Señor Juez usted expidió mandamiento de pago en contra de mi representado el señor Luis Evelio Orozco Giraldo, se encuentra identificado con cédula de ciudadanía no. 75083997 de Manizales, persona que no tiene que ver en la relacionada en el titulo valor (letra de cambio), con una firma no legible y sin ninguna caracterización y un numero de cedula que no corresponde al de mi representado.
- 5. De igual forma señor Juez usted decreto la medida de embargo y secuestre de un bien mueble del vehículo automotor de placas TIU673 el cual se encuentra registrado en la Secretaría de Movilidad de Medellín a nombre de mi representado el día 12 de noviembre de 2020, embargo por el cual mi representado se enteró de dicha demanda en su contra.

# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VALENTINA MURILLO GARCÍA DEMANDADO: LUIS EVELIO OROZCO GIRALDO

RADICADO: 630014003005-2020-00297-00

Una vez revisado el expediente, considera este Despacho que la petición de decreto de medidas cautelares es procedente, por lo que se accederá a ella.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,

#### RESUELVE

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas TIU673 el cual se encuentra registrado en la Secretaría de Movilidad de Medellín y es denunciado como de propiedad del ejecutado LUIS EVELIO OROZCO GIRALDO (C.C. 75.083.997), para que obre dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra VALENTINA MURILLO GARCÍA (C.C. 1.096.038.971), radicado bajo el número 2020-00297-00.

Para tal fin, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad, elabórese y remítase el oficio comunicando la anterior cautela y advirtiendo que la misma debe inscribirse, siempre y cuando aparezca como propietario el demandado

LUIS EVELIO OROZCO GIRALDO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS

**JUEZ** 

## JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d7301970260f11895e803fb4d02a2165d800b5d343916a56ce 4f2c21deeac9a

Documento generado en 11/11/2020 08:54:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Extraído del texto original

## **PRETENSIONES**

Frente este auto que libra mandamiento de pago, solicito respetuosamente se reponga la decisión en la cual se libró mandamiento de pago en contra de mi representado y prospere las siguientes **EXCEPCIONES PREVIAS** contempladas en el artículo 100 Numerales 3 del Código General Del Proceso denominada: **INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO**; en nuestro **caso inexistencia del demandando** por las razones expuestas en presente escrito.

Como prueba de la excepción solicito se tenga como prueba las siguientes:

- **1.** Copia de cedula de ciudadanía del señor <u>Luis Evelio Orozco Giraldo, se</u> encuentra identificado con cédula de ciudadanía no. 75083997 de Manizales.
- **2.** Certificado de la registraría de la cedula de ciudadanía de mi representado que certifica la existencia del nombre y la cedula de él.
- 3. Letra allegada con la demanda
- **4.** Poder conferido por el señor <u>Luis Evelio Orozco Giraldo</u>, <u>se</u> encuentra identificado con cédula de ciudadanía no. 75083997 de Manizales.

Α	grac	lezco	su	ama	ble	col	ab	ora	ció	n

Cordialmente,

VIVIANA MARIA MONTES LEIVA (ORIGINAL ADJUNTO FIRMADO) Pereira, Risaralda

Honorable JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDIO) E.S.D.

630014003005202000297 RADICADO:

ASUNTO: **EXCEPCIONES PREVIAS - RECURSO DE REPOSICION.** 

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

**VALENTINA MURILLO GARCIA** DEMANDANTE: **DEMANDADA:** LUIS EVELIO OROZCO GIRALDO

VIVIANA MARÍA MONTES LEIVA, Persona mayor de edad y vecina de Pereira, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.146.353 de Pereira, con T.P. 249.624 de C.S. de la J., actuando a nombre y representación del señor LUIS EVELIO OROZCO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 75083997 de Manizales, según poder que se anexo a la presente, demandado dentro del proceso radicado No. 630014003005202000297 por la señora VALENTINA MURILLO GARCIA, que por medio del presente escrito, me permito presentar excepciones previas, en término:

Frente este auto que libra mandamiento de pago, solicito respetuosamente prospere las siguientes EXCEPCIONES PREVIAS contempladas en el artículo 100 Numerales 3 y 5 del Código General Del Proceso denominada: INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDANDO; en nuestro caso INEXISTENCIA DE **DEMANDADO** y procedo a sustentar de la siguiente forma:

# **HECHOS**

**PRIMERO:** El día 27 de agosto del año 2020 fue instaurada demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, que fueron identificadas las partes en el proceso como demandado el señor LUIS EVELIO OROZCO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75083997 de Manizales, y como parte demandante la señora VALENTINA MURILLO GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No 1096038971 expedida en La Tebaida Quindío, proceso el cual tuvo conocimiento su despacho JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, identificado bajo radicado 630014003005202000297.

**SEGUNDO:** En la demanda ejecutiva fue aportada como medio de prueba un título valor, representado en una letra de cambio con fecha de 15 de agosto de 2019.

**TERCERO:** En el titulo valor (Letra de cambio), se encuentra inmerso el nombre del señor **LUIS EVELIO OROZCO GIRALDO** en letra legible, una firma sin caracterización alguna y un numero de cedula.

CUARTO: Se encuentra inmerso de igual forma en la letra de cambio que se pagaría a la orden de VALENTINA MURILLO GARCIA, con unos intereses a la tasa máxima.

QUINTO: Al presentarse la demanda ejecutiva de mínima cuantía se identificó en todo su cuerpo como parte demandante la señora VALENTINA MURILLO GARCIA, No 1096038971 expedida en La Tebaida Quindío y como las partes demandada fue identificado por la demandante el nombre del señor LUIS EVELIO OROZCO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75083997 de Manizales.

SEXTO: sin embargo al revisar detenidamente la demanda para su contestación se puede evidenciar claramente que en El título valor (Letra de Cambio), aportado a la demanda como medio probatorio se encuentra firmado por un deudor que se identifica con número de cedula N° 78083997, hecho que el despacho no observo al emitió el mandamiento de pago.

**SEPTIMO:** El día 28 de septiembre de 2020 fue inadmitida la demanda por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal encontraron falencias que hacían inadmisible la demanda.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VALENTINA MURILLO GARCÍA DEMANDADO: LUIS EVELIO OROZCO GIRALDO RADICADO: 630014003005-2020-00297-00

La señora VALENTINA MURILLO GARCÍA aduciendo ser endosataria en propiedad, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisible:

- 1. En el hecho 1 de la demanda se consigna "en letras" un valor que no es propiamente válido, por lo que debe corregirse.
- 2. No es claro para el despacho las razones por las cuales la señora Valentina Murillo García indica en la demanda que funge como endosataria en propiedad, cuando del título valor mismo se extrae que es directamente la acreedora. En consecuencia, debe brindar las explicaciones del caso.
- 3. Debe aclararle al despacho por qué motivo cobra los intereses de mora sobre el capital adeudado desde la misma fecha de vencimiento del plazo para el pago estipulado en la letra de cambio.
- 4. En el hecho segundo de la demanda se señala como fecha de vencimiento para el pago de la obligación aquí cobrada el 15 de agosto de 2020, pero ello no guarda relación con lo consignado en la letra de cambio (que fija su vencimiento el 15 de agosto de 2019) ni las pretensiones de la demanda.
- 5. Debe allegar como anexo a la demanda copia del reverso de la letra de cambio a fin de verificar si ha sido objeto de cadena de endosos.

- 6. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.
- 7. Precisar si tiene en su poder el documento original "letra de cambio" base del recaudo ejecutivo.
- 8. ESTIMAR la cuantía del proceso (Numeral 9 artículo 82 C.G.P.).
- 9. Debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

#### Resuelve

- 1. INADMITIR la presente demanda ejecutiva por los motivos ya expuestos.
- 2. CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

ð D 4 D

P.A.R.V.

- 3. El escrito de subsanación y sus anexos, REMITASE oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 4. RECONOCER personería a la señora VALENTINA MURILLO GARCÍA para actuar en causa propia dentro de éste asunto por ser de mínima cuantía.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO № 106 EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020 ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA NOTIFÍQUESE Firmado Por: LUZ MARINA CARDONA RIVERA JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5eb8dab3d19a34b33edfa28888b2a413ae9f985a84a90a5cb08dae148ac2e1c4 Documento generado en 28/09/2020 01:46:51 p.m.

Extraído del documento original.

Señor Juez lo hechos anteriores permiten por medio del presente escrito, motivar y presentar excepciones previas, en término por los siguientes hechos:

- Señor Juez al tener usted conocimiento de la demanda y revisar cada uno de los hechos de la demanda pudo percatarse de las falencias que allí se encontraban inmersas que dieron origen a la inadmisión de la demanda.
- 2. Señor juez al usted percatarse de las falencias de la demanda ejecutiva de mínima cuantía fue inadmitida, pero no se percató que el titulo valor que fue aportado como medio probatorio para sustentar la demanda contenía información diferente a la que la demandante refiere en su escrito de demandan como son:
  - a). La firma plasmada en el titulo valor (Letra de cambio), no tiene ninguna caracterización de identificación del señor LUIS EVELIO OROZCO GIRALDO, pues esta firma es totalmente diferente a la que en la cedula de ciudadanía plasma mi representado y la que en el

poder que se envió al despacho para que nos notificaran por conducta concluyente el preferido proceso, su puede observar que la firma del título valor no coinciden con estas.

- b). Al revisar el título valor (Letra de cambio), que se pretende hacer valer en el presente proceso ejecutivo, se pudo identificar que el número de la cédula de ciudadanía no es la de i representado ya que en la letra de cambio se observa el número de cedula **78083997**, y número que no concuerda con el número de la cédula de ciudadanía de la parte demandada dado que el número de cedula de mi representado el señor Luis Evelio Orozco Giraldo, No. **75083997** de Manizales.
- c). es claro que quien presuntamente suscribió el titulo valor fue un homónimo de mi representado el señor <u>Luis Evelio Orozco Giraldo</u>, <u>No. 75083997 de Manizales</u>. Pues si comparan las cedulas de ciudadanía de la cedula de mi representado con el número que incorpora el titulo valor es una persona totalmente diferente a mi representado no coincide ni el número de cedula ni la firma ni letra de mi representado.
- d) El número de cedula inmerso en el título valor que se pretende hacer valer en el proceso de la referencia se evidencia un error En la cédula de ciudadanía el señor <u>Luis Evelio Orozco Giraldo, se encuentra identificado el No. 75083997 de Manizales.</u> Y de igual forma fue identificado en todo el cuerpo de la demanda tanto en la demanda inicial como en la subsanación de la demanda.
- e) señor juez el error se suscita en que la demandante desde el escrito inicial dela demanda identifico mal a la parte demandad pues convirtió el número 8 plasmado en la letra con en el número 5 de la cedula de mi representado, haciendo inducir a error al despacho y logrando hacer que el despacho librara mandamiento de pago en contra de mi representado quien no es la persona que suscribió el titulo valor, pues él no conoce a la parte demandante y mucho menos nunca le ha realizado pestanos.
- 3. Señor juez al librar mandamiento de pago en contra de mi representado el señor LUIS EVELIO OROZCO GIRALDO identificado el No. 75083997 de Manizales, como parte demandada ya decretar medidas cautelares sin evidenciar que mi representado no era quien suscribió el titulo valor, mi representado se vio inmerso en una serie medidas tomadas por el despacho

- al no percibir el error entorno al número cédula que se encontraba en ella que mi representado no era la persona identificada en la letra de cambio.
- 4. Señor Juez usted expidió mandamiento de pago en contra de mi representado el señor <u>Luis Evelio Orozco Giraldo</u>, <u>se encuentra identificado con cédula de ciudadanía no. 75083997 de Manizales</u>, persona que no tiene que ver en la relacionada en el titulo valor (letra de cambio), con una firma no legible y sin ninguna caracterización y un numero de cedula que no corresponde al de mi representado.
- 5. De igual forma señor Juez usted decreto la medida de embargo y secuestre de un bien mueble del vehículo automotor de placas TIU673 el cual se encuentra registrado en la Secretaría de Movilidad de Medellín a nombre de mi representado el día 12 de noviembre de 2020, embargo por el cual mi representado se enteró de dicha demanda en su contra.

#### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VALENTINA MURILLO GARCÍA DEMANDADO: LUIS EVELIO OROZCO GIRALDO RADICADO: 630014003005-2020-00297-00

Una vez revisado el expediente, considera este Despacho que la petición de decreto de medidas cautelares es procedente, por lo que se accederá a ella.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA –

QUINDÍO, RESUELVE

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas TIU673 el cual se encuentra registrado en la Secretaría de Movilidad de Medellín y es denunciado como de propiedad del ejecutado LUIS EVELIO OROZCO GIRALDO (C.C. 75.083.997), para que obre dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra VALENTINA MURILLO GARCÍA (C.C. 1.096.038.971), radicado bajo el número 2020-00297-00.

Para tal fin, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad, elabórese y remítase el oficio comunicando la anterior cautela y advirtiendo que la misma debe inscribirse, siempre y cuando aparezca como propietario el demandado LUIS EVELIO OROZCO GIRALDO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d7301970260f11895e803fb4d02a2165d800b5d343916a56ce 4f2c21deeac9a

Documento generado en 11/11/2020 08:54:08 a.m. Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Extraído del texto original

# **PRETENSIONES**

Frente este auto que libra mandamiento de pago, solicito respetuosamente se reponga la decisión en la cual se libró mandamiento de pago en contra de mi

representado y prospere las siguientes **EXCEPCIONES PREVIAS** contempladas en el artículo 100 Numerales 3 del Código General Del Proceso denominada: **INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO**; en nuestro **caso inexistencia del demandando** por las razones expuestas en presente escrito.

Como prueba de la excepción solicito se tenga como prueba las siguientes:

- 1. Copia de cedula de ciudadanía del señor <u>Luis Evelio Orozco Giraldo, se</u> encuentra identificado con cédula de ciudadanía no. 75083997 de Manizales.
- 2. Certificado de la registraría de la cedula de ciudadanía de mi representado que certifica la existencia del nombre y la cedula de él.
- 3. Letra allegada con la demanda
- **4.** Poder conferido por el señor <u>Luis Evelio Orozco Giraldo, se</u> encuentra identificado con cédula de ciudadanía no. 75083997 de Manizales.

Agradezco su amable colaboración

Cordialmente.

VIVIANA MARIA MONTES LEIVA ABOGADA

# **RV: Solicitud expediente**

Juzgado 05 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 20/10/2021 16:06

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Asesorias Juridicas <serviciosyasesorias juridicas 08@gmail.com>

Enviado: miércoles, 20 de octubre de 2021 3:32 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Solicitud expediente

Cordial saludo Honorable Juez Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío, con todo respeto me dirijo a usted por tercera vez para que se me reconozca personería jurídica y se me notifique de la demanda de mínima cuantía que se tramita ante su despacho bajo radicado N° 63001400300520200029700 , y quien funge como demandado el señor **LUIS EVELIO OROZCO GARCÍA**, quien nos confirió poder para representarlo en el referido proceso.

JHON FREDY GUZMAN REINOSA APODERADO

VIVIANA MARIA MONTES LEIVA APODERADA

----- Forwarded message -----

De: **Asesorias Juridicas** < serviciosyasesorias juridicas 08@qmail.com >

Date: lun, 11 oct 2021 a las 9:41 Subject: Fwd: Solicitud expediente

To: <j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JOHN FREDY GUZMAN REINOSA, persona mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N°10021053 de Pereira y L.T. 23620 del C.S.J. y VIVIANA MARIA MONTES LEIVA, persona mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía 42146353 de Pereira y T.P. 249624 del C.S.J, Cordial saludo, Honorable juez 5 Civil Municipal de Armenia nuevamente me dirijo a usted con todo respeto para solicitarle por tercera vez, se me notifique de la demanda de mínima cuantía que se tramita ante su despacho bajo radicado N° 63001400300520200029700 , y quien es accionado el señor **LUIS EVELIO OROZCO GARCIA** quien nos confirió para representarlo en el referido proceso, por tal motivo ya que se perfecciono la medida para actuar ante su despacho, de igual forma le solicito se me corra traslado de todo el expediente integro para realizar la debida defensa.

Cordialmente:

JOHN FREDY GUZMAN REINOSA APODERADO

# VIVIANA MARIA MONTES LEIVA APODERADA

----- Forwarded message -----

De: Asesorias Juridicas < <a href="mailto:serviciosyasesoriasjuridicas08@gmail.com">serviciosyasesoriasjuridicas08@gmail.com</a>>

Date: jue, 23 sept 2021 a las 16:11 Subject: Solicitud expediente

To: <j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Honorable Juez Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío E.S.D.

JOHN FREDY GUZMAN REINOSA, persona mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 10021053 de Pereira y L.T. 23620 del C.S.D.J, y VIVIANA MARIA MONTES LEIVA persona mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía N° 42146353 de Pereira y T.P. 249624 del C.S.D.J. fungiendo como apoderados del señor LUIS EVELIO OROZCO GIRALDO, persona mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 75083997 de Manizales, como parte demandada con toda atención y respeto me dirijo a usted señor (a) Juez , para realizar solicitud respetuosa referente a proceso que se lleva ante su despacho identificado bajo radicado 63001400300520200029, quien funge como parte demandante la señora VALENTINA MURILLO GARCÍA y que a la fecha nuestro representado se percató de la demanda por una medida cautelar que registra un vehículo que se encuentra en su nombre, por tal motivo le solicitamos con todo respeto se nos corra traslado de todo el expediente digitalizado con sus anexos y pruebas para así llegado el caso hacernos parte en el proceso y cumplir con la notificación correspondiente y ejercer el derecho a la defensa.

# Cordialmente;

JOHN FREDY GUZMAN REINOSA APODERADO

--



--



--



Honorable
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA
E.S.D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

LUIS EVELIO OROZCO GIRALDO, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía NO. 75.083.997 de Manizales, actuando a nombre propio por medio de la presente, manifiesto que confiero poder amplio y suficiente a la abogada Viviana maría montes Leiva, persona mayor de edad y vecina de Pereira quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 42.146.353 de Pereira, con T.P. No. 24624 del C.S.J. y a JONH FREDY GUZMAN REINOSA, persona mayor de edad y vecino de Pereira, quien seidentifica con la cedula de ciudadanía NO. 10.021.053 de Pereira, LT No. 23620 del C,S,J, para que represente mis intereses dentro del proceso que se tramita ante su despacho bajo radicado No. 63001400300520200029 700 donde funge como demandante la señora VALENTINA MURILLO GARCÍA.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades relacionadas con el ejercicio de la función que se le encomienda, pero en especial con el conciliar, sustituir, desistir, renunciar y reasumir el presente poder, y demás facultades necesarias para el cabal cumplimiento del poder encomendado además de las contenidas en el artículo 77 del C.G.P.

Luís Euclía alcazo o LUIS EVELIO OROZCO GIRALDO, C.C. NO. 75.083.997 de Manizales

a*NG /IGY IA YOYI TÜ*S NA MARIA MONTES LEIVA

Acepto,

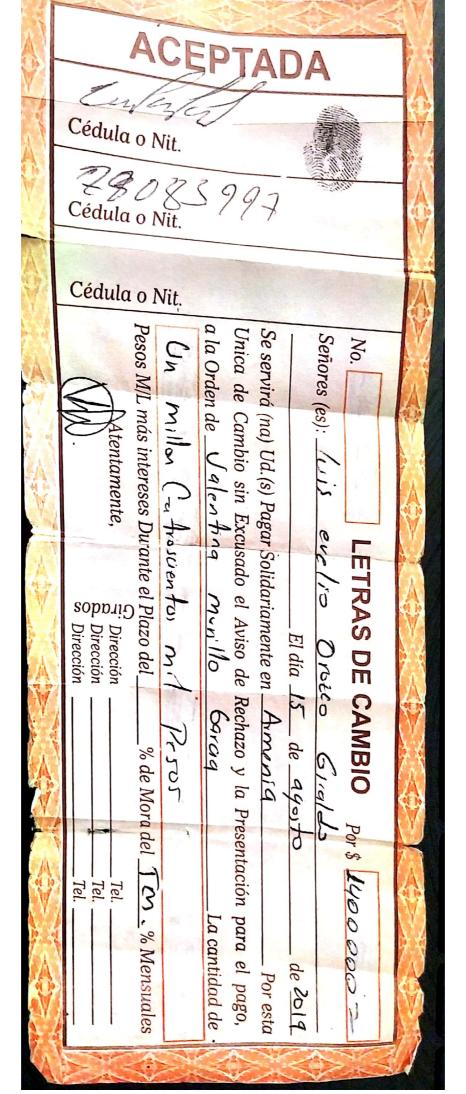
- 7

C.C. 42.146,853 DE PEREIRA T.P. 249624 C.S.J.

JONH FREDY GUZMAN REINOSA, C.C.NO. 10.021.053 de Pereira, LT No. 23620 del C,S,J,



NOTARIO & DEL CIRCULO DE PEREIRA





FILADELFIA

(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

0-

M

20-JUN-1977

ESTATURA

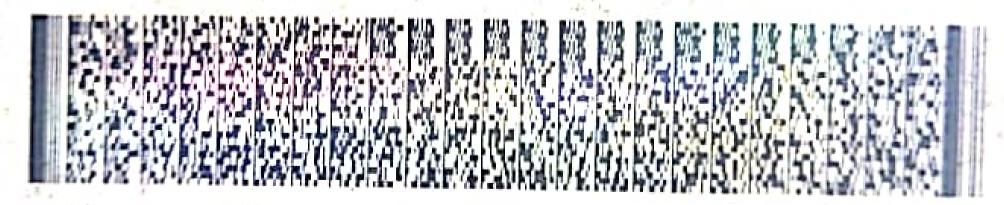
G.S. RH

SÉXO

18-AGO-1995 MANIZALES

FECHAY LUGAR DE EXPEDICION Souls Auch

CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00066801-M-0075083997-20080907

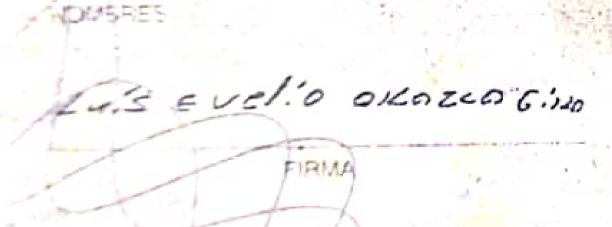
0003083006A 1

1170006289

# REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

OROZCO GIRALDO

LUIS EVELIO







# EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 75.083.997

Fecha de Expedición: 18 DE AGOSTO DE 1995 Lugar de Expedición: MANIZALES - CALDAS

A nombre de: LUIS EVELIO OROZCO GIRALDO

Estado: VIGENTE

# ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 31 de Diciembre de 2021

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 1 de diciembre de 2021

RAFAEL ROZO BONILLA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana